

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 003-AL-GADMPVM-2026

**ASUETO LOCAL POR ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DEL CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público en el segundo y séptimo inciso determina que: “Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.” “Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes”.

Que, la Segunda y Tercera Disposición General de la LOSEP (Agregadas por la Ley s/n R.O. 906-S, 20-XII-2016), establece que: “Segunda.- Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”; y, Tercera “En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario”.

Que, en el Suplemento N. 862 del Registro Oficial, de 28 de enero de 1992, consta que el Congreso Nacional, expide la Ley de Creación del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, ha establecido las reglas que deben ser aplicados en el caso de traslado de feriados nacionales y/o locales cuya fecha sea entre martes, miércoles o jueves, así como fines de semana o continuos.

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-UTH-2026-0007-I, de fecha 09 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad de Talento Humano, en el cual solicita emitir la Resolución Administrativa Ejecutiva correspondiente, mediante la cual se declare el día viernes 16 de enero de 2026 como día de descanso obligatorio para todos los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, garantizando la continuidad de los servicios básicos indispensables.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

Que, es menester fomentar y promover el desarrollo de actividades culturales, artísticas y deportivas, recreativas, en el cantón Pedro Vicente Maldonado, a fin de identificar y establecer las costumbres, tradiciones y culturas, con la participación activa de la población en general, dinamizando la economía local;

Que, mediante la Ordenanza que Norma y Fomenta las Actividades Culturales de Integración e Identidad del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se han planificado actividades conmemorativas por el Trigésimo Cuarto Aniversario de Cantonización, a celebrarse en el año 2026;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, y, demás normativa conexas:

RESUELVO:

Artículo 1.- Disponer el traslado del asueto cantonal obligatorio al día viernes 16 de enero de 2026, por la conmemoración del Trigésimo Cuarto Aniversario de emancipación política del libérrimo cantón Pedro Vicente Maldonado, que se celebra oficialmente el día 15 de enero de cada año.

Artículo 2.- Comunicar que durante los días miércoles 14 y jueves 15 de enero de 2026, se desarrollarán las actividades culturales, sociales y cívicas programadas y previamente aprobadas por el Concejo Municipal para la conmemoración del aniversario de cantonización del cantón Pedro Vicente Maldonado, a las cuales están invitados para asistir y participar públicamente la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Garantizar la continuidad de los servicios públicos básicos y esenciales durante el día de descanso obligatorio, para lo cual las direcciones y unidades administrativas correspondientes deberán designar el personal mínimo indispensable conforme a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Comunicación y Deporte, informar sobre lo resuelto a todas las entidades públicas, privadas y ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y difusión masiva.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 09 de enero de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**